



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 170

RADICACION N° 175134089001-2021-00188-00

Continuando con el trámite de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL, promovido por el Sr. GERARDO GOMEZ GAVIRIA, en contra del Sr. JOSE JOAQUIN MARTINEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se ordena el trámite respectivo.

En consecuencia, señálase la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día dos (02) de junio de 2022, con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Dicha diligencia, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en consonancia con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se realizará de manera virtual.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos, así:

- *Certificado especial para proceso de pertenencia expedido el 21 de julio de 2021, por el Dr. OSCAR GARCIA SALDARRIAGA – Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 112-6170, fechado el 21 de julio de 2021.*
- *Factura del impuesto predial unificado; y certificado de paz y salvo fechado el 7 de octubre de este año, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora.*
- *Planimetría, descripción y memorias de alinderamiento del inmueble denominado EL BOSQUE, ubicado en la vereda LAS COLES de Pácora, elaborado por el Sr. OSCAR IVAN LOPEZ SALAZAR y fotografía del predio de acuerdo con la ficha catastral.*

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio sobre los hechos de la demanda a los Sres. GONZALO BOTERO CORREA, HERIBERTO RAMIREZ GONZALEZ, MARTHA CECILIA GALEANO MARIN, PIEDAD GOMEZ GAVIRIA y LUIS ALBERTO GOMEZ GAVIRIA.

Advirtiéndole a la parte demandante que la prueba testimonial se limitará conforme a lo establecido en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.

INSPECCION JUDICIAL: Sobre el predio rural denominado EL TROFEO, según registro y EL BOSQUE, según catastro, ubicado en la vereda LAS COLES de Pácora, con matrícula inmobiliaria N° 112-6170 y ficha catastral 175130001000000080035000000000, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, construcciones realizadas, mejoras, antigüedades de las mismas, y actual uso, con la asistencia del Sr. OSCAR IVAN LOPEZ SALAZAR.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal el escrito de la contestación de la demanda allegado por el Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN - Curador Ad-Litem del Sr. JOSE JOAQUIN MARTINEZ; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el Sr. GERARDO GOMEZ GAVIRIA.

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”

El despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorio de parte al Sr. GERARDO GOMEZ GAVIRIA. Y testimonio del Sr. OSCAR IVAN LOPEZ SALAZAR – Perito.

Las que se desprendan de las anteriores.

En último lugar, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal se translitera:

“Consecuencia de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales..... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522d14896e2e61b7501b7ac6812ef0b334992a0f1eb8a7a01af503d6b641f46e

Documento generado en 04/05/2022 01:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**